

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50600 *Resolución de fecha 9 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Albacete mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021 (BOE nº 290 de 4 de diciembre).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
2809/2020	77635307A
2917/2020	77637339B
2922/2020	77635237W
2797/2020	77576154Y
2812/2020	X8545452D
2867/2020	47087584Y
2872/2020	49427510G
2967/2020	44396190A
2847/2020	77582631C
3104/2020	44387696L
3170/2020	X7820233A

2888/2020	74517879H
2911/2020	X7341685Q
2900/2020	47053128G
2962/2020	Y1898163X
2979/2020	49908335Z
3033/2020	77237943X
2980/2020	07550442W
3005/2020	Y1864700N
3049/2020	77634540H
3017/2020	48151010G
3117/2020	05668670K
3160/2020	77635424M
3219/2020	49218486G
3256/2020	X5155006Q
3275/2020	X9037783W
3290/2020	44396521N
3317/2020	X9037783W
3348/2020	49211595J
3321/2020	Y1969162P
1163/2020	47400338Y
2975/2020	53147426S
3051/2020	77635673R
3088/2020	47448796A
3395/2020	47065526M
3369/2020	Y1705476V
3361/2020	05104729V
3421/2020	44387696L
3236/2020	49800410M
3392/2020	07552294Z
3437/2020	47071511X
3570/2020	44390087H
3621/2020	49312914V
1434/2020	47080603V
3413/2020	47077520Q
3453/2020	06333932P
3503/2020	47081566Z
3507/2020	07559591C
3499/2020	47447986K
3565/2020	X8001067B
3552/2020	47075739Y
2126/2020	Y0776149M
2162/2020	Y1112458P
2166/2020	47399614H
2200/2020	X2910170A
2228/2020	05097848J
2102/2020	X8688148J
1930/2020	49905807Q
2077/2020	44388058J
2028/2020	X2214183L
2036/2020	23300400C
2239/2020	X9272285L
2281/2020	Y4609100Y
2291/2020	48151961N
2292/2020	49217773G

2304/2020	47447131V
2280/2020	X4989986K
2329/2020	Y7107604C
2540/2020	X9243741H
2574/2020	Y7107604C
2342/2020	X8524814W
2429/2020	Y7107604C
2354/2020	74515024S
2419/2020	47065361R
2349/2020	20513284K
2374/2020	X9938324R
2343/2020	47083935Z
2688/2020	48150899P
1757/2020	39975856Q
2012/2020	X9992861M
2043/2020	X9992861M
2424/2020	47447987E
3701/2020	49803906M
3697/2020	47098107H
3674/2020	X9445976Z
3699/2020	07550442W
2448/2020	X9533963A
3665/2020	07560491T
2478/2020	77580066P
3671/2020	X6499433R
3714/2020	44396190A
2795/2020	Y1693145Z
2902/2020	48364446T
2904/2020	Y6171047T
3079/2020	X8542004B

Albacete, 9 de diciembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno, Miguel Juan Espinosa Plaza.

ID: A210065789-1